

## **ORDENANZA DE OPERACIONES Y ATRAQUES EN LOS MUELLES CONTRADIQUE SUR Y OESTE.**

---

### **Artículo 1: Ámbito de aplicación**

1.- El ámbito de aplicación de la presente ordenanza se circunscribe al muelle Oeste y al muelle Contradique Sur entre los módulos 5 y 8.

### **Artículo 2: Asignación de atraque**

1.- El orden o turno para atracar vendrá determinado por la Dirección de la Autoridad Portuaria con el criterio de optimizar la explotación del puerto y minimizar los efectos derivados de los tiempos de espera. En general se considerará como factor importante, aunque no vinculante, el orden de llegada a las aguas del Puerto, es decir "primer llegado, primer servido".

2.- Los buques con instalación especial se registrarán por el mismo criterio del apartado anterior.

### **Artículo 3: Régimen de las operaciones portuarias.**

1.- Las empresas que desarrollen sus funciones en los muelles definidos en el artículo 1, siempre y cuando exista personal portuario disponible, estarán obligadas a trabajar como mínimo en las siguientes jornadas:

- De lunes a viernes: 2 jornadas intensivas/día

Todo ello a excepción de los buques de más de 10.000 GT de arqueo bruto, quienes estarán obligados a trabajar 3 jornadas intensivas/día, a excepción de las labores de limpieza de bodega las cuales se realizarán en 2 jornadas intensivas/día.

2.- Si durante el fin de semana se producen situaciones de congestión al existir buques a la espera para operar, se seguirá el siguiente procedimiento:

- El buque que esté atracado, para mantener el atraque, deberá trabajar 4 jornadas intensivas, a repartir entre sábado y domingo, si trabaja sobre explanada y 2 jornadas intensivas, a repartir entre sábado y domingo, si trabaja sobre tolva. En caso contrario deberá abandonar el atraque.
- El barco entrante deberá trabajar 4 jornadas intensivas al día desde el inicio de las operaciones o en caso contrario comprometerse a dejar libre el atraque antes de las 02:00 horas del lunes siguiente, para permitir la entrada del buque que ha desatrado.
- En los supuestos de este apartado, cada uno de los buques asume los costes propios de las salidas y entradas al atraque.
- Todo lo anterior es de aplicación a todos los buques excepto en el caso de que los buques que estén atracados en el muelle presenten un arqueo bruto de más de 10.000 GT. En este supuesto estos buques no tienen la obligación de abandonar el atraque de sábado a domingo.
- Para la aplicación del presente apartado las empresas estibadoras y/o los representantes del armador, estarán obligados a comunicar antes de las 12:00 horas

del viernes al Departamento de Atraques de la APB sus intenciones de operar en los muelles objeto de la presente ordenanza.

3.- Únicamente se podrá trabajar en jornada normal cuando la previsión de escalas así lo permita, en este caso la empresa estibadora deberá justificar por escrito a la APB que finalizará la ocupación de muelle y explanada antes de la siguiente escala. En caso que apareciera una solicitud de escala no prevista, automáticamente la empresa estibadora deberá trabajar en las jornadas descritas en los puntos 1 y 2.

4.- Todas las empresas concesionarias con instalación especial situadas en los muelles objeto de la presente ordenanza, estarán obligadas a trabajar 24 horas de lunes a domingo, de forma continua hasta finalizar sus operaciones.

5.- En situación de congestión de muelles o en circunstancias excepcionales apreciadas por la Dirección de la Autoridad Portuaria, ésta podrá obligar a realizar las operaciones de carga o descarga de buques en horario distinto a los descritos en los apartados 1 y 2 del presente artículo. No obstante, los buques afectados podrán optar por desatracar, dejando libre el atraque y explanada hasta la disponibilidad del mismo, cuando el buque que ocupe su puesto haya finalizado operaciones. En este caso, cada buque costeará sus propios gastos.

#### **Artículo 4: Rendimiento de las operaciones portuarias.**

1.- La empresa estibadora tendrá la obligatoriedad de emplear los medios necesarios para las labores de carga/descarga/transporte con objeto de conseguir el máximo rendimiento en las operaciones. Asimismo el estibador deberá prever la renovación de dichos medios, adoptando tecnologías que mantengan las emisiones de polvo a niveles aceptables.

#### **Artículo 5: Tiempo máximo de permanencia del granel en la explanada.**

1.- La empresa estibadora deberá disponer de aquellos medios que se consideren necesarios para asegurar que la retirada del granel que ocupa la explanada así como la posterior limpieza de la misma se realiza como mínimo con los siguientes rendimientos:

- Para menos de 6000 T descargadas: una salida de 1500 T/día
- Para más de 6000 T descargadas: una salida de 2500 T/día

2.- En situación de congestión de muelles o en circunstancias excepcionales apreciadas por la Dirección de la Autoridad Portuaria, ésta podrá obligar a realizar la remoción del granel existente en la explanada con objeto de facilitar las operaciones a otro buque. Todo ello a cargo de la empresa estibadora.

#### **Artículo 6: Buenas prácticas.**

1- Sin perjuicio del artículo 4.1, las operaciones se realizarán de forma que afecten lo menos posible a otras operativas o usuarios, minimizando el impacto medioambiental. Para ello se disponen de las siguientes medidas obligatorias:

- a. Utilización de cucharas y otros mecanismos en buen estado, sin pérdidas de materiales una vez cerrada durante el uso de la grúa.
- b. La operación de obertura de la cuchara para depositar la mercancía ha de realizarse a menos de 1 metro de distancia de la pila principal.

- c. La carga de los camiones se realizará sin colmo en la caja, siendo obligatorio el uso de toldos que eviten la pérdida de mercancía durante el transporte por camión.
- d. En el caso de graneles muy pulverulentos la carga de los camiones se efectuará preferiblemente en el turno de noche.
- e. En condiciones de viento y con tiempo seco, la zona de trabajo se mantendrá húmeda mediante cubas de riego que eviten la resuspensión de partículas por el paso de vehículos. El riego irá a cuenta de la empresa estibadora.
- f. En cualquier caso, y bajo condiciones meteorológicas desfavorables, podrán interrumpirse las descargas para evitar la emisión excesiva de partículas o pérdidas de mercancía. A modo orientativo se dispone que:
  - i. Si el viento supera los 5 m/s la descarga de materiales de bajo peso específico podrá detenerse hasta que las condiciones de viento mejoren.
  - ii. Si el viento supera los 9 m/s se detendrá cualquier descarga que produzca una emisión difusa de partículas hasta que las condiciones de viento mejoren.
- g. La limpieza gruesa de explanada, es decir la retirada de los restos de mercancía mediante pala, la realizará el estibador con sus medios disponibles. La APB determinará el grado de limpieza de explanada que la empresa estibadora deberá alcanzar.
- h. Posteriormente la APB realizará la limpieza fina, aquella que necesita de maquinaria específica de limpieza de viales. Por motivos de seguridad y eficacia la limpieza que realice la APB en ningún modo se realizará durante operaciones de graneles en marcha. La limpieza fina será abonada por el estibador según la tarifa en vigor.
- i. La gestión de los residuos generados durante las limpiezas irán a cargo del estibador.

#### **Artículo 7: Penalizaciones.**

1.- El incumplimiento de la presente normativa faculta a la Dirección de la Autoridad Portuaria para ordenar el desatraque del buque, y su fondeo o traslado a otro muelle, para permitir que otros buques puedan efectuar operaciones en el muelle que aquél ocupa, todo ello a cargo del buque atracado, sin perjuicio de las penalizaciones económicas que se deriven en aplicación del Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de Barcelona.